CLAUSULADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONT-SDSD-20-2026	
OBJETO:	**APOYO PARA DESARROLLAR SIMULACRO DE EVENTO DE INTERES EN SALUD PÚBLICA, VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
PARTES:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. **NIT 892.280.033-1**

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Ley 715 de 2001 establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud. En el artículo 43 del capítulo II, describe las competencias de los departamentos en salud, uno de los cuales es vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas, y administrativas, que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud igualmente esta misma ley en su capítulo 3 determina integrar al laboratorio de salud pública como soporte de las acciones de vigilancia en salud pública y gestión del sistema en su jurisdicción; **2)** La Ley 1122 del 9 de enero de 2.007 en su capítulo VI artículo 32 define que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país; **3)** La Ley 715 de 2001 estipula que es competencia del Departamento de Sucre, cumplir con las acciones de dirigir, coordinar y controlar dentro de su jurisdicción las acciones de Inspección, Vigilancia y Control - IVC. En el artículo 47 del capítulo II, describe el destino de los recursos del sistema general de participaciones para salud y entre ellos se encuentra acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el ministerio de salud; **4)** En el Plan de Acción 2026 – SUBPROGRAMA -VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA, eje estratégico 1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública, se requiere "*Realizar un simulacro de evento de interés en salud pública*". Este proceso corresponde a la función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública; **5)** El Plan de Desarrollo Sucre Tierra de Oportunidades aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 009 del 31 de mayo de 2024 contempla en su artículo DECIMO PRIMERO el plan indicativo y los planes de acción sectoriales, El Plan Territorial de Salud está inmerso dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Sucre Tierra de Oportunidades", la línea estratégica que contempla al sector salud, se denomina Transformación del Ser Humano, la cual contiene el programa 11: Inspección, Vigilancia y Control para Mejorar Nuestro Sistema de Salud, mediante este programa se logra garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a los sujetos de inspección, vigilancia y control**; 6)** En el banco

de programas y proyectos se encuentra inscrito un proyecto con el nombre **FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, con el código BPIN de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP 202400000007539, dentro del cual se requiere el apoyo a la gestión, para desarrollar simulacro de evento de interés en salud pública, vigencia 2026 en el departamento de Sucre; **7)** De acuerdo con los lineamientos para la gestión y administración del programa de Sanidad Portuaria establecidos en el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 y normatividad legal vigente se determina realizar un simulacro de evento de interés en salud pública de importancia internacional, realizar el respectivo análisis, socializar los resultados e implementar acciones de mejora, según hallazgos identificados y desarrollar el Plan de Emergencia Sanitario de Importancia Internacional; **8)** El Hospital Universitario de Sincelejo, como empresa social del Estado de carácter departamental, es la institución pública idónea para la ejecución del objeto propuesto, en tanto su misión institucional comprende la prestación de servicios de salud de alta complejidad, la docencia, la investigación y el apoyo a la gestión de la salud pública en la región. La entidad cuenta con infraestructura, experiencia y talento humano especializado en epidemiología, enfermería y vigilancia en salud pública, además de capacidad tecnológica para el análisis e interpretación de información epidemiológica, factores que garantizan el cumplimiento de los objetivos trazados en el simulacro y la generación de resultados útiles para la planificación y mejora de las intervenciones en salud; **9)** Su naturaleza jurídica, su carácter de hospital universitario de referencia y su reconocimiento como centro de apoyo académico y científico lo convierten en el aliado estratégico natural del departamento para la realización de un ejercicio de esta magnitud. La institución ha participado históricamente en la atención de emergencias, en el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia y en el desarrollo de programas de investigación aplicada en salud pública, lo que le permite aportar no solo su capacidad técnica, sino también la experiencia acumulada en la gestión de eventos de interés en salud. Adicionalmente, su rol como hospital de enseñanza garantiza que los procesos que se adelanten estén soportados en metodologías científicas, protocolos validados y buenas prácticas clínicas y epidemiológicas; **10)** El departamento de Sucre no dispone en su planta de personal de profesionales especializados suficientes para la ejecución directa de estas actividades, lo que hace indispensable acudir a una entidad pública que, por su experiencia y capacidad, pueda actuar en un proceso que exige conocimiento especializado y coordinación interinstitucional. En estas condiciones, el Hospital Universitario de Sincelejo resulta idóneo, dado que existe correspondencia entre el objeto contractual y las competencias misionales de ambas entidades, se optimizan recursos públicos, se asegura la articulación interinstitucional y se garantiza la ejecución de una acción estratégica en salud pública orientada a la protección del derecho fundamental a la salud y al bienestar de la población sucreña. De esta forma, se cumple con el principio de eficacia en la gestión pública, se fortalecen las capacidades del sistema de salud territorial y se asegura la implementación de las políticas nacionales y departamentales en materia de salud pública; **11)** Que en virtud de lo anterior, se considera que la manera de solucionar o satisfacer esta necesidad es la de celebrar contrato interadministrativo con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, persona jurídica, con la capacidad operativa y técnica, que cuente con el equipo de profesional y técnico con el perfil necesario para realizar lo establecido en el

objeto contractual atendiendo a las siguientes características; **12)** Que la selección del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., se realizó a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **21)** Que el presente contrato interadministrativo, se rige por la siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: APOYO PARA DESARROLLAR SIMULACRO DE EVENTO DE INTERES EN SALUD PÚBLICA, VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será por un (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2025.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato Interadministrativo asciende a la suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000,00)**. El contrato se pagará de la siguiente forma: El Departamento pagará al contratista el valor del contrato en un solo pago por el cien por ciento (100%) del valor total del contrato, al finalizar su ejecución, previa presentación del informe de ejecución y demás documentos requeridos para tal fin, tales como la(s) respectiva(s) cuenta (s) de cobro y/o factura(s) por parte del contratista, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, si está obligado a ello y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, entre otros. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El departamento de Sucre cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del contrato a celebrar, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 123 de 14 de enero de 2026, por valor de $42.000.000 expedido por la Subsecretaria Administrativa y Financiera adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES GENERALES DEL HUS

1.-Cumplimiento general del contrato, de conformidad con el estudio previo.

2.-Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas**.**

3.-Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.

4.-Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración.

5.-Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión.

6.-Afiliar al recurso humano al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.

7.-Contratar al personal que requiera para la prestación del servicio y ejercer su supervisión.

8.-Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal.

9.-Prestar todos los servicios según las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos.

10.-Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

11.-El contratista se obliga con el ente territorial a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente.

12.-Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato.

13.-Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

14.-Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA

1.-Realizar un análisis de riesgo y vulnerabilidad en los escenarios escogidos.

2.-Planear el recorrido del desarrollo del simulacro.

3.-Coordinar con todas las organizaciones, entidades y actores el desarrollo del simulacro.

4.-Sensibilizar a las entidades e instituciones sobre la importancia del desarrollo del simulacro.

5.-Actualizar y evaluar el plan de contingencia formulado por el departamento.

6.-Reunión previa con los participantes del Simulacro para concertación de acciones.

7.-Capacitación a los participantes del simulacro en: Estudio de brote, Reglamento sanitario internacional, y legislación sanitaria.

8.-Realización del simulacro con todos los actores.

9.-Evaluación del Simulacro.

10.-Aporte de la logística necesaria para el desarrollo del simulacro y capacitación de emisión de certificados sanitarios contemplados en el RSI 2005.

11.-Elaboración y entrega de documento de informe final en medio físico magnético y video.

12.-No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.

13.-El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cunado con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

14.-Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

15.-Colaborar con la entidad contratante él lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

16.-Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

17.-Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1.-Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales;

2.-Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente CONTRATO;

3.-Vigilar la correcta ejecución del mismo.

4.-Pagar oportunamente los servicios prestados;

5.-Expedir informes, certificaciones o avales, derivados del proceso de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista

6.-Suscribir, junto con el contratista las actas de iniciación y de entregas parciales y finales;

7.-Informar oportunamente al contratista cualquier dificultad que se presente en la ejecución del CONTRATO;

8.-Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en éste y en los documentos que lo integran o conforman;

9.-Ejercer la supervisión general a través de la Secretaria de Salud Departamental;

10.-Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del objeto, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista

11.-Facilitar toda la información al contratista que le permita ejecutar el objeto del presente CONTRATO;

12.-Garantizar una auditoria del servicio, con el fin de identificar procesos anómalos que pongan en riesgo el desarrollo del presente CONTRATO y así lograr un mejor grado de eficacia;

13.-Realizar las demás obligaciones establecidas en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos" en su Artículo 7º DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN cita: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de desembolso, así como en los demás que señale el reglamento".

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del Líder de proyecto, código 208, Grado 16 referente de Vigilancia en Salud Publica, funcionario de la Gobernación que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS. Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el

contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL. El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley**.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única (en caso de aplicar), y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. 5) Pago de estampillas (en caso de aplicar).

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Secop II.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.